

hallaren en estado de verse en Consejo de Guerra ó en audiencia verbal, serán fallados conforme corresponda, de acuerdo con las prevenciones de este Código, por los Consejos de Guerra ordinarios ó Jefes militares respectivamente.

3º Los términos que para interponer algún recurso estén corriendo en la fecha en que comience á regir este Código, deberán computarse conforme á la ley vigente al interponerse el recurso, siempre que el término fuera mayor que el que concede el nuevo Código. En caso contrario, deberán computarse conforme al antiguo.

4º La admisión de los recursos interpuestos antes de la fecha citada se regirá por la ley vigente en el momento de efectuarse la interposición; pero serán substanciados con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

5º Los recursos de apelación y de revisión y cualquiera otro que, al ponerse en vigor este Código estuvieren substanciándose en la Suprema Corte Militar, se continuarán y resolverán por la Sala que hubiere comenzado á conocer de ellos, con sujeción á las disposiciones de la presente ley.

6º Los términos que para la prescripción de la acción penal ó de las penas estén corriendo, al comenzar á regir el presente Código, se contarán conforme á él, siempre que dichos términos sean más favorables al acusado.

7º La lista que, conforme á lo prevenido

en el art. 77, tiene publicada la Secretaría de Guerra, seguirá usándose para los efectos que expresa esta ley, durante el presente año,

8º La Secretaría de Guerra expedirá los nombramientos respectivos á los Magistrados militares y letrados que, conforme á esta ley, deban formar la Suprema Corte de Justicia Militar, contándose el plazo de su nombramiento desde la fecha en que éste se expida.

9º Los Magistrados nombrados, conforme al artículo anterior y preceptos de este Código, procederán desde luego á organizar las Salas de la Suprema Corte de Justicia Militar, avocándose el conocimiento de todos los negocios que en cada una de ellas se estén tramitando, en la fecha en que comience á regir la presente ley.

10º El presente Código comenzará á regir desde el día 1º de Julio del año en curso, quedando derogadas desde esa fecha todas las leyes y disposiciones que á él se opongan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Diaz.*—Al Ciudadano General de División, Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Junio de 1894.—*Hinojosa.*

INDICE DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

	Págs.		Págs.
Disposiciones preliminares.	3	CAPITULO III.—De la competencia de la Suprema Corte Militar.	17
LIBRO PRIMERO.			
—			
DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MILITARES.			
—			
TITULO I.			
De la organización de los Tribunales militares.			
CAPITULO I.—De los Tribunales militares	4	CAPITULO ÚNICO.	19
CAPITULO II.—De los Jefes militares autorizados para dictar la orden de proceder.	4	TITULO II.	
CAPITULO III.—De los Asesores.	5	De la instrucción.	
CAPITULO IV.—De los Jueces instructores y de sus secretarios.	6	CAPITULO I.—Disposiciones generales.	19
CAPITULO V.—Del Ministerio Público Militar	7	CAPITULO II.—De la orden de proceder.	21
CAPITULO VI.—De la policía judicial militar	11	CAPITULO III.—De la comprobación del cuerpo del delito.	21
CAPITULO VII.—De los defensores.	11	CAPITULO IV.—De la declaración indagatoria	24
CAPITULO VIII.—De los Consejos de Guerra ordinarios.	12	CAPITULO V.—De los diversos grados en que puede restringirse la libertad del inculcado y de las personas que tienen facultad de hacerlo.	25
CAPITULO IX.—De los Consejos de Guerra extraordinarios.	14	CAPITULO VI.—Del auto de formal prisión y del nombramiento de defensor.	26
CAPITULO X.—De los Consejos de Guerra en plazas sitiadas ó bloqueadas.	14	CAPITULO VII.—De las visitas é inspecciones domiciliarias.	27
CAPITULO XI.—De la Suprema Corte Militar.	14	CAPITULO VIII.—De los peritos.	28
TITULO II.			
De la competencia de los Tribunales militares.			
CAPITULO I.—De la competencia de los Jefes militares.	16	CAPITULO IX.—De los testigos.	29
CAPITULO II.—De las competencias de los Consejos de Guerra.	17	CAPITULO X.—De la confrontación.	32
		CAPITULO XI.—De los careos.	33
		CAPITULO XII.—De la prueba documental.	33
		CAPITULO XIII.—Del valor de las pruebas.	34
		CAPITULO XIV.—De las resoluciones que	

se deben dictar cuando la instrucción esté concluida	Págs. 35
TITULO III.	
De los incidentes.	
CAPITULO I.—De los incidentes en general	38
CAPITULO II.—De la libertad provisional y de la libertad bajo caución	39
CAPITULO III.—De las competencias de jurisdicción	40
CAPITULO IV.—De la acumulación y separación de los procesos militares	42
CAPITULO V.—De la suspensión del procedimiento	44
CAPITULO VI.—De las excusas	44
CAPITULO VII.—De las recusaciones	45
TITULO IV.	
Del juicio ante los Jefes militares y ante los Consejos de Guerra.	
CAPITULO I.—Del juicio ante un Jefe militar	46
CAPITULO II.—Del juicio ante un Consejo de Guerra ordinario y de la policía de la audiencia.—Del juicio	46
De la policía de la audiencia	57
CAPITULO III.—Del juicio ante un Consejo de Guerra extraordinario	58
TITULO V.	
De los recursos.	
CAPITULO I.—Reglas generales	60
CAPITULO II.—De la aclaración de sentencia	60
CAPITULO III.—De la apelación	60
CAPITULO IV.—De la denegada apelación	63
CAPITULO V.—De la revisión	64
CAPITULO VI.—De la conmutación y reducción de las penas.—Del indulto.—De la rehabilitación	67
TITULO VI.	
De la manera de hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios y empleados del orden judicial militar.	
CAPITULO ÚNICO	68
TITULO VII. †	
De la ejecución de las sentencias.	
CAPITULO ÚNICO	70

TITULO VIII.	
De las visitas judiciales y de prisión.	
CAPITULO ÚNICO	Págs. 72
TITULO IX.	
Disposiciones comunes á todos los jueces y Tribunales militares.	
CAPITULO ÚNICO	73
LIBRO TERCERO.	
DE LA PENALIDAD.	
PARTE PRIMERA.	
Disposiciones especiales del fuero de guerra en materia de delitos, faltas, delincuentes y penas en general.	
Disposición preliminar	77
TITULO I.	
Disposiciones relativas á los delitos, faltas y delincuentes en general.	
CAPITULO I.—Reglas generales sobre delitos y faltas	77
CAPITULO II.—Causas excluyentes de culpabilidad	77
CAPITULO III.—Circunstancias atenuantes de la culpabilidad	78
CAPITULO IV.—Circunstancias agravantes de la culpabilidad	78
CAPITULO V.—De las personas responsables de los delitos	79
TITULO II.	
Disposiciones relativas á las penas en general.	
CAPITULO I.—Reglas generales sobre las penas temporales	79
CAPITULO II.—Enumeración de las penas	80
CAPITULO III.—Extrañamiento	80
CAPITULO IV.—Arresto	80
CAPITULO V.—Prisión ordinaria	81
CAPITULO VI.—Prisión extraordinaria	81
CAPITULO VII.—Efectos y consecuencias legales de penas privativas de libertad.—Retención.—Libertad preparatoria	81
CAPITULO VIII.—Recargo en el servicio	84
CAPITULO IX.—Suspensión de empleo ó comisión	84
CAPITULO X.—Destitución de empleo	84
CAPITULO XI.—Muerte	84

TITULO XII.	
Reglas generales sobre aplicación de las penas	
CAPITULO XII.—Reglas generales sobre aplicación de las penas	Págs. 85
TITULO XIII.	
Aplicación de penas cuando haya circunstancias atenuantes ó agravantes	
CAPITULO XIII.—Aplicación de penas cuando haya circunstancias atenuantes ó agravantes	85
TITULO XIV.	
Aplicación de penas á los menores de edad	
CAPITULO XIV.—Aplicación de penas á los menores de edad	85
TITULO XV.	
Sustitución de las penas	
CAPITULO XV.—Sustitución de las penas	85
TITULO XVI.	
Comutación y reducción de las penas	
CAPITULO XVI.—Comutación y reducción de las penas	86
TITULO XVII.	
Extinción de la acción penal	
CAPITULO XVII.—Extinción de la acción penal	87
TITULO XVIII.	
Extinción de la pena	
CAPITULO XVIII.—Extinción de la pena	88
PARTE SEGUNDA.	
De los delitos y faltas en particular.	
TITULO I.	
Delitos contra el deber militar.	
CAPITULO I.—Inutilización voluntaria para sustraerse al servicio	89
CAPITULO II.—Conducta incorregible.—Falta á las listas del Batallón ó Regimiento	89
CAPITULO III.—Desobediencia	89
CAPITULO IV.—Insubordinación	90
CAPITULO V.—Insultos ó violaciones contra centinelas, guardias ó salvaguardias	91
CAPITULO VI.—Murmuraciones	91
CAPITULO VII.—Deliberación indebida	91
CAPITULO VIII.—Recursos indebidos	91
CAPITULO IX.—Sedición ó motín	92
CAPITULO X.—Infracción de los deberes de centinela	92
CAPITULO XI.—Infracción de los deberes de prisioneros de guerra.—Evasión de éstos ó de presos militares.—Auxilio á unos ú otros para su fuga	93
CAPITULO XII.—Abandono de puestos ó puntos militares, comisiones del servicio, mando ó arrestos	94
CAPITULO XIII.—Capitulación indebida	95
CAPITULO XIV.—Cobardía ó actos punibles cometidos por causa de ella	95
CAPITULO XV.—Deserción	95
CAPITULO XVI.—Duelo	99
CAPITULO XVII.—Infracciones de debe-	

TITULO II.	
Delitos cometidos en el ejercicio de las funciones militares ó con motivo de ellas.	
CAPITULO I.—Embriaguez	Págs. 101
CAPITULO II.—Revelación de secretos en asuntos del servicio	101
CAPITULO III.—Falsedad.—Simulación ó ocultación de alguna de las circunstancias personales.—Suposición de plazas, animales, jornales ó forrajes.—Falsificación	101
CAPITULO IV.—Abuso de autoridad.—Abuso en los alojamientos ó en la adquisición de medios de transporte	103
CAPITULO V.—Maltrato á prisioneros ó heridos.—Violencia contra prisioneros ó presos	104
CAPITULO VI.—Ultrajes y atentados contra la policía militar ó la civil	105
CAPITULO VII.—Violencia contra las personas en general	105
CAPITULO VIII.—Merodeo.—Apropiación de botín.—Despojo á prisioneros, heridos ó cadáveres	105
CAPITULO IX.—Pillaje	106
CAPITULO X.—Destrucción ó devastación de la propiedad en general	106
CAPITULO XI.—Peculado y concusión	106
CAPITULO XII.—Contrabando	107
CAPITULO XIII.—Rebelión	107
CAPITULO XIV.—Traición	108
CAPITULO XV.—Usurpación de mando, comisión ó funciones del servicio, del nombre de los superiores, de uniforme, de insignias ó de condecoraciones	109
TITULO III.	
Delitos contra la existencia, seguridad ó conservación del ejército ó de lo perteneciente á él.	
CAPITULO I.—Falsa alarma	109
CAPITULO II.—Extravío, enajenación ó destrucción de lo perteneciente al ejército	110
CAPITULO III.—Espionaje	111
CAPITULO IV.—Instigación para servir al enemigo	111

TITULO IV.	
Delitos cometidos en la Administración de Justicia militar ó con motivo de ella.	Págs.
CAPITULO I.—Delitos de los funcionarios y empleados de la Administración de Justicia militar en el ejercicio de su respectivo encargo.	111
CAPITULO II.—Delitos cometidos con motivo de la Administración de Justicia militar.	112

TITULO V.	
Delitos del orden común sujetos al fuero de guerra.	Págs.
CAPITULO ÚNICO.—Disposición general.	113
TITULO VI.	
De las faltas.	
CAPITULO ÚNICO.—Reglas generales.	113
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	113

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Secretaría de Justicia.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para reformar, total ó parcialmente, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorios de la Baja California y de Tepic, dando cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta autorización.

J. I. Limantur, diputado presidente.—*F. Ibarra*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Antonio Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Junio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1891.—*J. Baranda*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 3 de Junio de 1891, para reformar total ó parcialmente el Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales, he tenido á bien expedir el siguiente

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

TITULO PRELIMINAR.

De las acciones que nacen del delito.

Art. 1º La facultad de declarar que un hecho es ó no delito, corresponde exclusivamente á los Tribunales. A ellos toca también exclusivamente declarar la inocencia ó culpabilidad de las personas y aplicar las penas que las leyes señalen; salvo lo dispuesto en los arts. 240 y 285 del Código Penal.

Sólo aquella declaración se tendrá como verdad legal.

Art. 2º Al Ministerio Público corresponde perseguir y acusar ante los Tribunales á los responsables de un delito, y cuidar de que las sentencias se ejecuten puntualmente.

Art. 3º La violación de los derechos garantidos por la ley penal, da lugar á una acción penal. Puede también dar lugar á una acción civil.

La primera, que corresponde á la sociedad, se ejerce por el Ministerio Público, y tiene por objeto el castigo del delincuente.

La segunda, que sólo puede ejercitarse por la parte ofendida ó por quien legítimamente la represente, tiene los objetos que expresa el art. 301 del Código Penal.

Art. 4º La acción penal se extingue por los medios y en la forma que expresa el Ti-